



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Leyes y demás disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA
CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsable:
La Secretaría General de Gobierno.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO SE PUBLICARA LOS MIERCOLES DE CADA SEMANA, SUSCRIPCION POR UN MES \$ 15.00, SUSCRIPCION POR SEIS MESES \$ 75.00, SUSCRIPCION POR UN AÑO \$150.00, NUMERO DEL DIA \$ 5.00, NUMEROS ATRASADOS \$ 10.00

LAS PUBLICACIONES Y AVISOS DIVERSOS SE COBRARAN A RAZON DE: POR UNA SOLA VEZ POR PALABRA \$ 0.50 POR TRES VECES POR PALABRA \$ 0.70, EL PAGO DEBE HACERSE PRECISAMENTE POR ADELANTADO EN LAS RECAUDACIONES DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES
DELGADO

Secretario General de Gobierno
LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU

Oficial Mayor de Gobierno
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Procurador General de Justicia
LIC. JOSE NAIME NAIME

Director General de Hacienda
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Tribunal Superior de Justicia

LIC. JESUS CRUZ MANJARREZ PINEDA
Presidente

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

Ley número 20 que crea El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero. 2-4

Ley número 22 que crea El Organismo Público Descentralizado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado" 4-8

Decretos números 19, 25, 24, 23, y 21 expedidos por el H. L. Congreso Constitucional del Estado. 8-12

SECCION DE AVISOS 12-15

L LEGISLATURA LOCAL

DIP. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN
Presidente
DIP. PROFR. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES
Secretario:

NOTA.— EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República tiene el propósito de impulsar el desarrollo equilibrado de las diversas regiones de País, fortaleciendo el Sistema Federal consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Que es la intención del Gobierno del Estado lograr la integración programática entre los diferentes sectores de la Administración Pública, para consolidar el proceso de Planeación a nivel Estatal;

Que entre los objetivos primordiales de impulsar un proceso de Planeación, está el lograr corregir las marcadas diferencias regionales que caracterizan el desarrollo de la Entidad;

Que es responsabilidad y objetivo fundamental del Gobierno del Estado, acelerar el desarrollo socioeconómico, mediante el esfuerzo armónico de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la participación más activa de los sectores social y privado;

Que el Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado, Organismo Público Descentralizado Federal, ha cumplido sus funciones de asesoría y planeación, programación y evaluación coordinada de los proyectos de desarrollo de los tres niveles de Gobierno, siendo la experiencia derivada de su funcionamiento de tal importancia que debe ser aprovechada en la creación y operación del nuevo Comité Estatal de Planeación para el desarrollo;

Que la planeación del desarrollo económico y social del Estado requiere para ser eficaz de la participación intensa de los distintos niveles de Gobierno y de los sectores social y privado;

Que el Gobierno Federal ha expedido un decreto que abrogó los diversos que crearon los Comités Promotores del Desarrollo Socioeconómico de los Estados, mismos que se encuentran en disolución y liquidación;

Que el 5 de febrero de este ejercicio el Gobierno del Estado suscribió con el Ejecutivo Federal el Convenio Único de Coordinación a efecto de armonizar las acciones en materia de interés común y de compatibilidad concurrente, estableciendo el compromiso de utilizar como instancia única de coordinación de los pla-

nes, programas, y proyectos de desarrollo de ambos órdenes de Gobierno un organismo, estructurado, dirigido y regulado por el propio Ejecutivo del Estado;

Que el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, han suscrito un Acuerdo de Coordinación para el establecimiento y operación del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo.

Que la intención expresa de la creación del COPLADEG como instancia de Planeación, es la de orientar las acciones programáticas de todos niveles de Gobierno en la Entidad a través de una estrategia de desarrollo multisectorial, acorde con la orientación del Desarrollo General del País.

Por las anteriores consideraciones, este H. Congreso tiene a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO 20

QUE CREA EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 1o.— Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tendrá por objeto promover la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo; compatibilizar los esfuerzos y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos, relacionados con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo de la Entidad, y propiciar la participación de los sectores social y privado en esas actividades.

ARTICULO 2o.— El Comité se integrará con los siguientes miembros:

I.— Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.

II.— Un Coordinador General, quien será designado por el Gobernador del Estado.

III.— Un Secretario Técnico, quien será el Delegado Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

IV.— Los Titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal, que señale el Gobernador del Estado.

V.— Los Titulares de las dependencias y entidades que actúen en el Estado o los titulares de las Delegaciones, representaciones, agencias o sucursales que tengan establecidos en el mismo, cuya participación apoye el cumplimiento del objeto del Comité y que sean invitados por el Gobernador del Estado.

VI.— Los Presidentes de las comisiones u organismos de coordinación y colaboración en los que participen los sectores públicos, social y privado, siempre que su actividad se relacione con el desarrollo de la entidad y sean invitados por el Gobernador del Estado.

El Gobernador Constitucional podrá invitar a que se integren al Comité a Presidentes Municipales, a representantes de organizaciones mayoritarias de traba-

jadores, campesinos, cooperativistas y empresariales, que actúen en el Estado y que estén debidamente registradas por las autoridades competentes; a representantes de instituciones de educación superior o de investigación que operen en la entidad y a los Senadores y Diputados Federales por el Estado así como a los Diputados Locales.

A excepción de los miembros a los que se refieren las fracciones I a III de este artículo, podrán designar suplentes para el caso de ausencias temporales.

ARTICULO 3º— El Comité tendrá las siguientes funciones:

I.— Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la sociedad, en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formula el Gobierno Federal.

II.— Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes global, sectoriales, estatal y municipales.

III.— Coordinar el control y evaluación del plan estatal de desarrollo para adecuarlo al cumplimiento de sus objetivos y metas, así como a las previsiones de los planes que formule el sector público federal e incidan en el nivel estatal.

IV.— Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal programas de inversión, gasto y financiamiento para la entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se definen sus respectivos presupuestos de egresos.

Las propuestas que se hagan al Ejecutivo Federal deberán presentarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, conforme a las normas que establezca para ello.

V.— Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio Único de Coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado.

VI.— Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Único de Coordinación, entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente de los resultados al Ejecutivo Estatal, y por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, al Ejecutivo Federal.

VII.— Promover el cumplimiento de las metas y objetivos, contenidos en los programas del Sistema Alimentario Mexicano, informando periódicamente al Ejecutivo Federal de los avances y resultados obtenidos.

VIII.— Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad.

IX.— Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y

evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales solicitando, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la intervención de la Federación para tales efectos.

X.— Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipales, en la revisión de la situación socioeconómica de la entidad.

XI.— Promover la elevación de la eficiencia y eficacia de las instituciones que operan en la entidad, en la realización, operación y mantenimiento de las obras públicas y en la prestación de los servicios que tienen encomendados.

XII.— Auxiliar al Ejecutivo Estatal en las acciones que éste realice, tendientes a la descentralización y desconcentración de la función pública, así como en aquellas que amplíen la participación de los municipios en la programación, evaluación y ejecución directa de programas y obras.

XIII.— Propiciar el establecimiento del sistema estatal de información en el que participen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, a fin de contar con instrumentos eficaces en la planeación del desarrollo de la entidad.

XIV.— Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité. Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

XV.— Aconsejar el establecimiento de Subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo temporales o permanentes, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme éste lo determine.

XVI.— Diseñar e implementar mecanismos de Coordinación interinstitucional que aseguren el carácter integral que debe normar a la Planeación del Desarrollo Socioeconómico del Estado.

ARTICULO 4º— El Presidente contará con facultad de veto y voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 5º— Para su mejor funcionamiento el Comité podrá formar subcomités y grupos de trabajo para que estudien materias o regiones determinadas.

ARTICULO 6º— El patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal y con las que, en su caso, efectúen los Ayuntamientos y los sectores social y privado.

ARTICULO 7º— Las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los miembros del Comité, por su participación en el mismo, quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hayan designado.

ARTICULO 8º.— El Comité coordinará sus actividades con las de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones coincidan con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.— El Comité deberá instalarse y expedir su reglamento interior dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo de novecientos ochenta y uno.

DIPUTADA PRESIDENTE
LILIA MALDONADO RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA
Profra. ALICIA BUITRON BRUGADA
DIPUTADO SECRETARIO
FELIX LIERA ORTIZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., junio 10. de 1981
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE QUINCAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que la Ley que creó la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco determinaba ya que el abastecimiento de agua potable y de alcantarillado es un servicio público que compete realizar al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, coordinadamente.

SEGUNDO.— Que la creación de un organismo público descentralizado con los fines que se indican

hace posible realizar legal, administrativa y técnica mediante dicha coordinación consolidando así la política gubernamental en la materia.

TERCERO.— Que la prestación al servicio debe otorgarse sin discriminación alguna con miras a que los usuarios lo aprovechen por igual, pero que por igual también contribuyan a la operación y mantenimiento del servicio.

CUARTO.— Que los usuarios contribuyen proporcional y equitativamente al mantenimiento del servicio y en proporciones que satisfagan las necesidades de los organismos suministradores de conformidad con lo que previenen las disposiciones constitucionales aplicables.

QUINTO.— Que con el fin de poder optar por el régimen de aportación a que se refiere el artículo segundo del acuerdo presidencial de fecha 29 de octubre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de noviembre del mismo año, el Gobierno del Estado en el marco de la competencia conferida por el orden jurídico estatal, promovió la expedición de un ordenamiento tendiente a regular los fundamentales aspectos relacionados con la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, contemplando en su integridad los que menciona la fracción II del artículo segundo del acuerdo presidencial a que antes se hace referencia.

SEXTO.— Que del mismo modo el Gobierno del Estado se acoge a la prestación de asesoría técnica que ofrece el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, al régimen de aportación federal en las obras futuras destinadas al mejoramiento de los servicios y al de aportes del propio Gobierno de inversiones no recuperables para la construcción, rehabilitación o ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en las proporciones que señala el artículo quinto del acuerdo presidencial o en su caso, a proporciones mayores cuando las condiciones o las necesidades de los casos específicos lo justifiquen.

SEPTIMO.— Que el Gobierno del Estado está conciente del considerando del acuerdo presidencial que se refiere a la falta de recursos que han venido confrontando los sistemas de agua potable y alcantarillado federales, influida por manejos aislados y en varios casos por la ausencia de políticas comunes relacionadas con su administración.

OCTAVO.— Que la institución del organismo público descentralizado estatal que se contempla en el presente ordenamiento preve la conveniencia de descentralizar a su vez el suministro del servicio de agua potable y alcantarillado tomando en cuenta la división política del Estado o bien las regiones geográficas de la propia Entidad.

NOVENO.— Que el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas celebraron con fecha 16 de diciembre de 1980, un convenio con fundamento en el acuerdo presidencial de fecha 29 de octubre del mismo año, tendiente a instrumentar ese ordenamiento.